

RAD: 080013110008-2020-00095-00  
PROCESO: SUCESIÓN

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Julio 8 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Revisado el escrito de demanda de sucesión del causante BARTOLOME MANUEL BARRIOS REDONDO y los documentos allegados a la misma, se observa que, no fue aportado el registro civil de nacimiento de los enunciados como herederos determinados: JORGE BARRIOS XIQUEZ, HILDA BARRIOS XIQUES, ANA BARRIOS XIQUES, LUZ MARINA BARRIOS XIQUES, BEATRIZ BARROS XIQUES, INDIRA BARRIOS XIQUES, ALFREDO BARRIOS XIQUES y JESÚS BARRIOS XIQUES, ni el registro civil de matrimonio del finado con la señora HILDA ROSA XIQUES URIBE, o la prueba de la declaratoria de la unión marital de hecho entre los mismos, si fuere el caso, por lo que debe aportarse las pruebas de la calidad en que se les cita, de conformidad a lo establecido por el art. 85 del CGP.

Igualmente, no se señalan las direcciones electrónicas donde recibirán notificación judicial el demandante, su apoderado judicial, la cónyuge o compañera permanente, y los herederos enunciados, ni se manifiesta el desconocimiento de las mismas, conforme a lo exigido por el art. 82 numeral 10º y parágrafo 1º del CGP.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

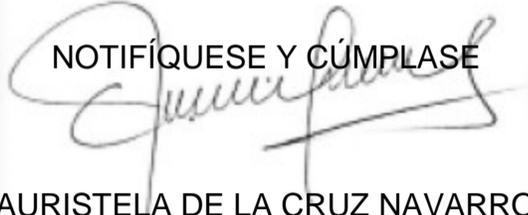
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN del causante BARTOLOME MANUEL BARRIOS REDONDO.

2º) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada del defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA